



Superintendencia de  
Servicios Públicos Domiciliarios

**ACTA**  
**INTERASEO SAS ESP – ÁREA DE PRESTACIÓN SANTO TOMÁS**

Acta No. 01	Fecha: Bogotá, 27 de diciembre de 2024	
Lugar: meet.google.com/oxh-ntwp-mat	Hora inicio: 09:00 a.m.	Hora final: 10:13 a.m.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1°. Presentación y objetivos
- 2°. Desarrollo
- 3°. Cierre de la reunión

**1. PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS**

Se informa a la empresa INTERASEO SAS ESP, área de prestación Santo Tomás, Atlántico, el objeto de la mesa de trabajo, se registra el listado de asistencia, se procede con la socialización de hallazgos del informe de inspección y vigilancia detallada realizado entre el 9 y 12 de abril de 2024 y se reciben las observaciones por parte de la empresa.

**2. DESARROLLO**

El propósito de esta mesa de trabajo es la socialización de los resultados del informe de inspección y vigilancia detallada con ocasión de la visita de inspección adelantada entre el 9 al 12 de abril de 2024 y las observaciones del prestador respecto a los avances en las acciones para subsanar los hallazgos.

La SSPD indica que mediante comunicación con radicado SSPD No. 20244355900391 del 18/12/2024 envió a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. el informe en mención con el fin que allegará a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo -DTGA, las observaciones, evidencias y/o argumentos pertinentes dentro de la mesa de trabajo.

Así las cosas, la SSPD procede a indicar los hallazgos sobre cada tópico y el prestador presenta las observaciones al respecto:

**Aspectos administrativos**

- El organigrama reportado en el tópico auditor del SUI, no es concordante con el organigrama entregado durante la visita. Por lo anterior, presuntamente el prestador estaría incumpliendo sus obligaciones de reporte contenidas en el artículo 4 de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 frente al deber que tienen los prestadores de mantener la información actualizada en SUI.
- Teniendo en cuenta que el total de empleados reportados a la fecha de visita (abril 2024) por el prestador fue 28, no se evidenció la totalidad de las certificaciones correspondientes. Por lo anterior, el prestador presuntamente estaría incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.

## Aspectos comerciales

- Se evidenció en la inspección in situ que cuentan con un módulo denominado Módulo Interactivo de Atención Digital - MIA en las instalaciones de la alcaldía municipal, pero que no está en funcionamiento; es crucial garantizar el acceso a los usuarios para que puedan presentar sus PQR, especialmente cuando las condiciones de la población limitan el acceso a la tecnología, impidiéndoles utilizar los otros canales que el prestador ofrece actualmente.
- Verificada la información de PQR entregada en visita para los periodos 2022, 2023 y 2024 y la reportada en SUI – O3, ésta no es posible contrastarla. Por tanto, el prestador presuntamente estaría incumpliendo el reporte de información en los términos de calidad y condiciones establecidas en la Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015 que fue modificada por la Resolución SSPD No 20188000076635 del 22 de junio de 2018.
- Una vez verificada la información reportada en SUI se evidencia que para los periodos 2022 y 2023 el prestador no realizó el giro de aportes al municipio de Santo Tomás por estratificación. Por lo anterior, el prestador estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 11 de Ley 505 de 1999, Decreto 007 de 2010, artículo 5 y 7, para las vigencias 2022 y 2023.
- El prestador tiene pendiente el reporte de formatos de los diferentes tópicos en el SUI. Por tanto, el prestador presuntamente estaría incumpliendo el reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, lo cual supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

## Aspectos financieros

- INTERASEO S.A.S. E.S.P., realizó el cargue de información, de la Taxonomía anual correspondiente a las vigencias 2021 y 2022, de forma extemporánea a lo que establecen las Resoluciones SSPD Nos. 20221000154665 del 04/03/2022, modificada por la Resolución SSPD No. 20221000362095 del 22/04/2022 y la Resolución SSPD No. 20231000215345 del 29 de marzo de 2023, por lo que hay una presunta extemporaneidad en el cargue de información de las vigencias anteriormente señaladas.
- Según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 2024 1000125835 del 26/03/2024 “Por la cual se establecen las fechas para el cargue de información financiera Anual con corte a 31 de diciembre de 2023” estableció como plazo máximo de cargue el 10 de mayo de 2024 para los prestadores en que sus dos últimos dígitos de su ID terminaran del 40 al 49, una vez verificada la información el reporte por parte del prestador se realizó el 03 de julio de 2024, quedando extemporáneo.
- La prestadora certificó de manera extemporánea, todos los Informes Financieros Especiales IFE de las vigencias 2021, 2022 y primer semestre 2023, lo cual constituye un presunto incumplimiento a la Resolución No. SSPD – 20201000055775 del 03/12/2020 referente a los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial IFE.
- Se evidencia en los estados financieros una disminución significativa del 70,15% en los fondos fiduciarios destinados a las actividades de cierre, clausura y post clausura de los sitios de disposición final que podría comprometer la capacidad de la empresa para cumplir con estas obligaciones. Por lo que se requiere al prestador para que justifique esta reducción considerable en este rubro.

## Aspectos Tarifarios

- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la prestación del componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, conforme al PGIRS y el PPSA, pues los kilómetros de barrido reportados por la empresa mensualmente en el SUI son superiores a los valores establecidos en el PGIRS, adicionalmente la longitud de kilómetros definidos en el PPSA es mayor de los relacionados en el PGIRS.

## Aspectos Técnico- operativos

### Recolección y Transporte de residuos sólidos

- La empresa no se encuentra prestando el servicio como lo indica el PGIRS pues en algunos sectores tiene una frecuencia de seis veces a la semana, situación que no contempla en PGIRS, por lo tanto, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015.
- Se identifica una presunta deficiencia en la calidad de la información reportada por la empresa en el SUI, lo que implica un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, relacionado con el deber de las empresas en mantener actualizados los Sistemas de Información de la SSPD, debido a que la identificación de las microrrutas en campo no coincide con las del SUI.
- El prestador cuenta con el PPSA y el CCU desactualizados en cuanto al número de macrorrutas, lo cual, genera un presunto incumplimiento de los artículos 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015.
- El prestador presuntamente incumplió los artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34. relacionados con el cumplimiento de horarios y frecuencias según las macrorrutas y microrrutas establecidas por el prestador, al identificarse que realizó recorridos adicionales que no se encuentran establecidos en el PPSA y el CCU del prestador.
- Se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se evidenciaron los soportes que den cuenta de la remisión de puntos críticos a la autoridad de policía y a que el inventario de puntos críticos se encuentra desactualizado.

### Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- Se denota un presunto incumplimiento al artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015, compilado en la Resolución CRA 943 de 2021, pues el prestador no se encuentra realizando el pesaje de las toneladas de barrido de manera diferenciada de las de recolección y transporte.
- Respecto a la recolección de bolsas de barrido el prestador manifestó en campo, que se realiza junto con la recolección de residuos domiciliarios y se evidenció la ejecución de esta actividad. Sin embargo, también se observó que dentro de la información entregada cuenta con la microrruta denominada 0816850306028, con la cual se realiza la recolección de los residuos de barrido, por lo cual no hay claridad de cómo se realiza esta actividad, lo cual imposibilita las acciones de vigilancia y control de la Superintendencia.
- Se evidenció un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la prestación del componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del municipio, pues se evidenció que el prestador ha aumentado los kilómetros y microrrutas de barrido.
- La identificación de las microrrutas reportadas al SUI de barrido no coincide con lo informado en visita por lo que se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y de los cronogramas de cargue de la Resolución SSPD No.

20174000237705 del 5/12/2017, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018 y al deber del prestador de tener la información reportada al SUI actualizada.

#### Actividades de Limpieza urbana

- Se evidenció un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.6.67. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que la frecuencia de corte no se ajusta a que debe ejecutarse cuando el césped supere los 10 cm de alto.
- Se evidenciaron inconsistencias en el inventario de árboles objeto de poda conforme a lo establecido en el PGIRS, lo cual configura un presunto incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 relacionado con que los árboles a intervenir corresponderán a los definidos en el PPSA, con base al PGIRS.
- Se evidenció un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.6.71. del Decreto 1077 de 2015 al no contar con malla de protección, para la actividad de poda de árboles.
- Se identificó un presunto incumplimiento del numeral 2 del artículo 2.3.2.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015, ya que no se evidenció que el prestador contará con un inventario en el que se tenga el total de cestas suministradas con su estado.
- También se concluye un presunto incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015, en lo relacionado a que las cestas a instalar corresponderán a las definidas en el PPSA, con base al inventario del PGIRS, ya que en visita se identificó un parque en el cual no estaban las cestas instaladas conforme a estos documentos.

#### PGIRS, PPSA, PEC

- Se evidenció un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución 0154 de 2014 debido a que el PPSA del prestador no cumple con la totalidad de aspectos establecidos, en especial lo relacionados con el cronograma de mantenimientos de cestas.
- De acuerdo con la información entregada en visita el documento PEC el Plan de Emergencia y Contingencia presentado por el prestador presuntamente no cumple con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 

#### INFORMACIÓN (RUPS, SUI, ETC)

- El prestador tiene pendiente el cargue de formatos y/o formularios para los periodos 2022, 2023 y 2024, presuntamente estaría incumpliendo el reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.

El prestador da respuesta a los hallazgos indicando que enviará por escrito los soportes que sustentan los argumentos socializados para cada uno de los hallazgos.

### 3. CIERRE DE LA REUNIÓN

Finalmente, se le indica a la empresa que la SSPD procederá a publicar el informe de visita en la página web de esta Entidad junto con el acta de esta reunión y se fijan los compromisos.

Esta Entidad queda atenta a las acciones correctivas, y continuará con el seguimiento y las acciones de vigilancia y control a las que haya lugar.

**COMPROMISOS / ACUERDOS:**

<b>No.</b>	<b>COMPROMISO / ACUERDO</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>FECHA DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>FIRMA DEL RESPONSABLE</b>
1	Remisión de documentación que soporta la respuesta el informe detallado	INTERASEO SAS ESP	27/12/2024	Luis Gómez Díaz

**PRÓXIMA REUNIÓN:** por definir.

Para constancia de lo anterior, se diligencia el control de asistencia virtual el día 27 de diciembre del 2024.

Anexo: Control de asistencia mesa de trabajo 27/12/2024.